

RESOLUCIÓN No. 003 de enero 16 de 2019

“ Por la cual se adopta el Reglamento para integrar la Lista de Peritos de la Cámara de Comercio de Manizales por Caldas”

LA PRESIDENTA EJECUTIVA DE LA CÁMARA DE COMERCIO DE MANIZALES POR CALDAS

En uso de sus atribuciones legales y estatutarias,

CONSIDERANDO

PRIMERO: Que corresponde a la Cámara de Comercio la elaboración de las listas de peritos, de conformidad con lo consagrado en el artículo 231 de la Ley 222 de 1995: “En los casos en que de acuerdo con esta ley o con el Libro Segundo del Código de Comercio, deban designarse peritos, ésta la hará la Cámara de Comercio correspondiente al domicilio principal de la sociedad, las cuales y para tal fin, elaborarán listas integradas por expertos en cada una de las respectivas materias”;

SEGUNDO: Que la Superintendencia de Industria y Comercio en el numeral 2.1.11. de la Circular Externa No. 002 del 23 de noviembre de 2016, dispuso: “ Para efectos de lo dispuesto en el artículo 231 de la Ley 222 de 1995, las Cámaras de Comercio mantendrán actualizada una lista de peritos”;

TERCERO: Que es necesario actualizar el Reglamento para integrar la Lista de Peritos de la Cámara de Comercio de Manizales por Caldas, conformada por personas naturales y jurídicas que acrediten idoneidad, experiencia, capacidad y formación, para hacer parte de esta.

RESUELVE:

Adoptar mediante la presente resolución las reglas para integrar la lista de expertos o peritos preparados para emitir conceptos técnicos, en los casos en que de acuerdo con la Ley 222 de 1995 o con el Libro Segundo del Código de Comercio, deban designarse.

CAPÍTULO I

LISTA DE PERITOS

Artículo 1. De los peritos:

Tendrán la calidad de peritos o expertos quienes cumplan con los requisitos establecidos para el efecto y sean aceptados por la CCMPC para hacer parte de la lista correspondiente.

Los peritos o expertos, serán tenidos en cuenta para el desarrollo de las actividades previstas en este reglamento.

Artículo 2. La lista oficial deberá contener:

1. Especialidad de los peritos
2. Nombre completo
3. Documento de identificación
4. Dirección de la residencia y/o oficina y número telefónico
5. Profesión u oficio
6. Estudios de especialización o postgrados
7. Un extracto de los cargos o actividades relacionados con experiencia profesional.

Artículo 3. Competencia:

Corresponde a la Junta Directiva de la CCMPC, aprobar el ingreso a la lista de peritos de las personas que se postulen, de acuerdo con cada especialidad y hacer la designación de peritos cuando lo soliciten.

La Junta Directiva, podrá delegar en el Comité Jurídico de la Entidad, o en otro Comité, la aprobación y designación de que trata el presente artículo.

Artículo 4. Especialidades:

El Aspirante a ser inscrito en las listas de peritos de la CCMPC, deberá expresar en la comunicación en que solicite su inscripción, en cuál o cuáles de las especialidades desea ser inscrito.

1. Valoración de cuotas, partes de interés y acciones de sociedades
2. Valoración de bienes muebles
3. Valoración de maquinaria industrial, equipos y similares
4. Valoración de establecimientos de comercio
5. Valoración de bienes inmuebles: urbanos y/o rurales
6. Valoración de intangibles
7. Valoración de arrendamientos de locales destinados a establecimiento de comercio
8. Otras especialidades

Artículo 5. Requisitos para integrar la lista de peritos:

Quien aspire a ser inscrito como perito en la lista de la CCMPC, debe acreditar los siguientes requisitos:

A. Persona Natural

1. Formación académica técnica, tecnológica o profesional, relacionada con la especialidad en que solicita su inscripción.
2. Experiencia acreditada, no inferior a cinco (5) años en la especialidad en que solicita su inscripción.
3. Contar con matrícula profesional, cuando se trate de profesiones que así lo reglamenten.
4. No haber sido condenado por las conductas a que se refiere el artículo 16 del Código de Comercio o suspendido en el ejercicio de su profesión.
5. Tener renovada la matrícula mercantil, si es comerciante.
6. No haber sido excluido de la lista de auxiliares de la justicia.

7. No tener antecedentes judiciales o disciplinarios vigentes al momento de la solicitud.

B. Persona Jurídica

1. El objeto social principal deberá incluir el desarrollo de actividades propias de perito o experto.
2. Acreditar experiencia, no inferior a cinco (5) años, en la especialidad en que solicita la inscripción.
3. Tener renovada la matrícula mercantil.
4. No haber sido excluido de la lista de auxiliares de la justicia.
5. No contar con antecedentes disciplinarios o fiscales vigentes al momento de la solicitud de inscripción.
6. No encontrarse en estado de liquidación.

Las personas naturales vinculadas a las personas jurídicas para desarrollar las actividades de peritos o expertos deberán cumplir con los requisitos previstos en el literal a) de este artículo.

Artículo 6. Documentos necesarios para la inscripción:

A. Persona Natural

1. Formulario de inscripción debidamente diligenciado y firmado.
2. Fotocopia del documento de identidad.
3. Fotocopia de la tarjeta profesional, cuando se trate de profesiones que así lo reglamenten.
4. Certificado expedido por la entidad competente en el que conste que no ha sido sancionado en el ejercicio de su profesión, cuando se trate de profesiones que así lo reglamenten.
5. Fotocopia del acta de grado o diploma que acredite sus estudios técnicos, tecnológicos, profesionales, de especialización, maestría o doctorado o aquellos que acrediten educación no formal, cuando a ello hubiere lugar.
6. Los demás certificados y documentos, que acrediten su idoneidad y experiencia.
7. Declarar no haber sido sancionado por las conductas a que refiere el artículo 16 del Código de Comercio, cuando sea comerciante.

B. Persona Jurídica

1. Formulario de inscripción debidamente diligenciado y firmado.
2. Certificado de existencia y representación legal de la persona jurídica, expedido por la autoridad competente con fecha de expedición no superior a tres (3) meses, cuando el aspirante no esté inscrito en la CCMPC.
3. Certificados o constancias que indiquen expresamente el tiempo, la labor y la experiencia en la(s) especialidad(es) a la(s) cual(es) aspira a ingresar.

La CCMPC podrá solicitar documentación adicional en lo que considere pertinente.

Las personas naturales vinculadas a las personas jurídicas deberán allegar la documentación prevista en el literal a) de este artículo.

Artículo 7: Selección:

La Selección de los aspirantes a integrar la lista de qué trata el presente reglamento se realizará de la siguiente forma:

1. El Director de la Unidad de Registro y Asuntos Jurídicos de la CCMPC, mediante comunicación electrónica, informará si los documentos allegados se encuentran en la forma solicitada. De no estarlo, el aspirante podrá corregirla o complementarla dentro de los 5 días hábiles siguientes al envío de la comunicación.

Se entiende que el aspirante desiste de su solicitud si guarda silencio o no corrige en la oportunidad debida, de todo lo cual se le comunicará por escrito.

2. El Director de la Unidad de Registro y Asuntos Jurídicos de la CCMPC relacionará los documentos que al efecto se alleguen, clasificará las solicitudes que luego presentará al comité jurídico, el cual una vez considerados los requisitos de conocida idoneidad, conducta intachable y excelente reputación de las personas interesados, dará su concepto previo favorable de inclusión en la lista, la cual remitirá al Director de la Unidad de Registro y Asuntos Jurídicos quien elaborará la lista oficial y definitiva, conforme a la verificación que haga del cumplimiento real de los requisitos exigidos en el reglamento.

3. La decisión se comunicará al solicitante, por escrito, dentro de los 5 días hábiles siguientes a su adopción.

Parágrafo: No obstante queda a discrecionalidad de la Junta Directiva, o del Comité en que esta haya delegado la función, aprobar o no la solicitud del aspirante a integrar la lista de peritos de la entidad.

El rechazo de la solicitud no tendrá recursos, ni se explicarán, en ningún caso, las razones de rechazo.

Artículo 8. Deberes de los peritos inscritos:

Las personas inscritas en la lista oficial de peritos de la CCMPC, estarán sujetas a los siguientes deberes:

1. Cumplir con diligencia, eficiencia, objetividad e imparcialidad las actividades que se le encomienden.
2. Mantener bajo su responsabilidad, cuidado y reserva los documentos e informes que se le entreguen en ejercicio de sus funciones de perito.
3. Actuar con lealtad, precisión, seriedad y probidad.
4. Guardar reserva sobre información confidencial que conozca en desarrollo de sus funciones.

5. Abstenerse de utilizar directa o indirectamente la información que conozca por razón de su desempeño como perito o suministrarla a terceros.
6. Mantener el secreto y la reserva profesional respecto de toda información relacionada con la autoridad que lo designó o el cliente y con los trabajos que para él se realizan, salvo obligación legal de revelarla o requerimiento de autoridad competente.
7. Actualizar la información personal o profesional cada doce meses (12) contados desde la fecha de admisión a la lista oficial de peritos, o en la oportunidad que la CCMPC así lo solicite.
8. Abstenerse de utilizar la imagen de la CCMPC.
9. Informar a la CCMPC cualquier cambio de dirección o modificaciones en las condiciones establecidas en la hoja de vida o en los requisitos establecidos en este reglamento.
10. Poner en conocimiento de la CCMPC cualquier circunstancia que pueda afectar la prestación de sus servicios o que afecte las circunstancias que dieron lugar a su inscripción.
11. Cumplir con diligencia, eficiencia, objetividad e imparcialidad las actividades que se le encomienden.
12. Mantener bajo su responsabilidad, cuidado y reserva los documentos o informes que por razón de la actividad encomendada les sean entregados.
13. Rendir los informes que sobre el asunto objeto de peritazgo le soliciten las partes o el juez, según el caso.
14. Realizar los estudios y actualizaciones que determine la CCMPC a fin de cumplir adecuadamente el cargo.
15. Las demás que determinen las disposiciones legales para el cumplimiento de su encargo.

Artículo 9: Prohibiciones:

Las personas inscritas en la lista de peritos de la CCMPC les está prohibido:

1. Solicitar o recibir dádivas o cualquier otra clase de beneficio o lucro proveniente directa o indirectamente del usuario del servicio o de cualquier persona que tenga interés en el resultado de su gestión.
2. Omitir, negar, retardar o controlar el despacho de los asuntos o la prestación del servicio al cual están obligados.
3. Las demás prohibiciones consagradas en las leyes y reglamentos que regulan la materia.

Artículo 10. Impedimentos y Recusaciones:

Los peritos están impedidos y son recusables por las mismas causales establecidas por el Código General del Proceso para los jueces, las cuales, para efectos del presente Reglamento, se interpretan y aplican en la forma transcrita a continuación:

1. Tener el perito, su cónyuge, compañero permanente o alguno de sus parientes dentro del cuarto grado de consanguinidad o civil, o segundo de afinidad, interés directo o indirecto en el asunto objeto del peritazgo.
2. Haber conocido del asunto objeto del peritazgo o realizado cualquier actuación en instancia anterior, el perito, su cónyuge, compañero permanente o algunos de sus parientes indicados en el numeral precedente.

3. Ser el perito cónyuge, compañero permanente pariente de alguna de las partes o de su representante o apoderado, dentro del cuarto grado de consanguinidad o civil, o segundo de afinidad.
4. Ser el perito, su cónyuge, compañero permanente, o alguno de sus parientes indicados en el numeral 3, curador, consejero o administrador de bienes de cualquiera de las partes.
5. Ser alguna de las partes, su representante o apoderado, dependiente o mandatario del perito o administrador de sus negocios.
6. Existir pleito pendiente entre el perito, su cónyuge, compañero permanente o alguno de sus parientes indicados en el numeral 3º. y cualquiera de las partes, su representante o apoderado.
7. Haber formulado alguna de las partes, su representante o apoderado, denuncia penal o disciplinaria contra el perito, su cónyuge o compañero permanente, o pariente en primer grado de consanguinidad o civil antes de iniciarse el proceso o después, siempre que la denuncia se refiera a hechos ajenos al asunto objeto del peritazgo, y que el denunciado se halle vinculado a la investigación.
8. Haber formulado el perito, su cónyuge, compañero permanente o pariente en primer grado de consanguinidad o civil, denuncia penal o disciplinaria contra una de las partes o su representante o apoderado, o estar aquellos legitimados para intervenir como parte civil o víctima en el respectivo proceso penal.
9. Existir enemistad grave o amistad íntima entre el perito y alguna de las partes, su representante o apoderado.
10. Ser el perito, su cónyuge, compañero permanente o alguno de sus parientes en segundo grado de consanguinidad o civil, o primero de afinidad, acreedor o deudor de alguna de las partes, su representante o apoderado, salvo cuando se trate de persona de derecho público, establecimiento de crédito o sociedad anónima o empresa de servicio público.
11. Ser el perito, su cónyuge, compañero permanente, o alguno de sus parientes indicados en el numeral anterior, socio de alguna de las partes o su representante o apoderado en sociedad de personas.
12. Haber dado el perito consejo o concepto fuera de actuación judicial sobre el asunto objeto del peritazgo, o haber intervenido en éste como apoderado, agente del Ministerio Público, perito o testigo.
13. Ser el perito, su cónyuge, compañero permanente, o alguno de sus parientes indicados en el numeral 1º, heredero o legatario de alguna de las partes, antes de la iniciación del asunto objeto del peritazgo.
14. Tener el perito, su cónyuge, compañero permanente, o alguno de sus parientes en segundo grado de consanguinidad o civil, pleito pendiente en que se controvierta la misma cuestión respecto de la cual, él debe dictaminar.

Parágrafo Primero: El perito en quien concurren una cualesquiera de las causales mencionadas en este artículo, deberá declararse impedido tan pronto como advierta la existencia de la misma, expresando los hechos en que se fundamenta.

Parágrafo Segundo: En el trámite de la recusación el recusado no es parte y por tanto, la decisión que al efecto adopte la CCMPC no es susceptible de ningún recurso.

Artículo 11: Recusación:

En el trámite de la recusación del perito designado a petición de parte, se procederá de la siguiente manera:

La recusación se propondrá ante el Presidente Ejecutivo de la CCMPC, mediante escrito que indicará la causal alegada, los hechos en que se fundamenta y las pruebas que pretenda hacer valer.

Del escrito de recusación se remitirá copia al perito para que dentro de los tres (3) días hábiles siguientes a la fecha de recibo se pronuncie sobre los hechos y si en caso, presente renuncia a las partes que solicitaron su designación. En caso de que el perito no se pronuncie sobre la recusación o la misma resulte declarada por la CCMPC, dará lugar a la exclusión del mismo de la lista oficial de peritos de la entidad.

En el análisis de los hechos materia de la recusación interpuesta por las partes, junto con la respuesta del perito se efectuará por Resolución del Presidente Ejecutivo de la CCMPC.

La recusación del perito designado a petición de funcionario judicial o a petición de parte pero dentro de un proceso, se realizará ante el juez que conozca del proceso y conforme a lo establecido en el Código de Procedimiento Civil.

Artículo 12. Remoción:

El Presidente Ejecutivo de la CCMPC, de oficio o a solicitud de parte, podrá remover de su cargo al perito, en los siguientes casos:

1. Cuando se presente alguna de las causales de impedimento o recusación.
2. Cuando exista causa comprobada que lo justifique
3. Cuando se acredite que el perito no posee los conocimientos o la experiencia necesarias para ejecutar el asunto objeto del peritazgo.
4. Cuando las partes interesadas lo soliciten, mediante escrito en el cual fundamenten los hechos que dan lugar a la remoción.
5. Por renuncia, debidamente aceptada por las partes interesadas
6. Por incumplimiento del presente Reglamento

Artículo 13. Exclusión:

El Presidente Ejecutivo de la CCMPC, de oficio o a petición de parte, podrá cancelar la inscripción de un perito, cuando se presente uno cualquiera de los siguientes hechos:

1. Cuando se compruebe que la información suministrada por el perito no es real.
2. Cuando haya sido removido por el Superintendente de Sociedades o por cualquier otra autoridad.
3. Cuando sea declarado en interdicción judicial o inhabilitado por una conducta tipificada en el artículo 16 del Código de Comercio o en el Código Penal o suspendido en el ejercicio de su profesión.
4. Por padecer enfermedad física o mental que comprometa su capacidad para el desempeño de sus funciones.
5. Por cualquier causa prevista en las leyes o disposiciones para peritos y auxiliares de la justicia.
6. Por muerte
7. Cuando exista causa comprobada que lo justifique
8. Cuando se acredite el incumplimiento grave de sus funciones
9. Por incumplimiento del presente Reglamento

10. Cuando en dos (2) oportunidades, bien sea por la misma causa o por diferente causal, se haya solicitado a la Cámara la remoción del perito.

Parágrafo: De la exclusión, la entidad dará aviso inmediato a la Superintendencia de Sociedades, al Juzgado correspondiente, a las partes que solicitaron su designación y al inscrito.

Artículo 14. Procedimiento para la remoción y la exclusión:

Corresponde al Presidente Ejecutivo de la CCMPC aprobar la remoción y/o exclusión de los peritos inscritos en la lista oficial de la CCMPC.

La solicitud se realizará mediante escrito presentado por cualquiera de las partes que solicitaron su designación, sus representantes o apoderados, ante el Secretario de la entidad, en el cual deberán expresarse los hechos en que se fundamenta y relacionar las pruebas que se pretenda hacer valer.

De la solicitud se correrá traslado al perito por el término de tres (3) días hábiles, contando a partir de la fecha de recibo del escrito, para que dentro de dicho término haga uso de los derechos consagrados en la ley.

Contra la decisión del Presidente Ejecutivo de remover o excluir al perito de la lista oficial, procede el recurso de reposición ante él mismo y/o de apelación ante la Junta Directiva.

CAPÍTULO II

SOLICITUDES

Artículo 15. Solicitud

Cualquier persona natural o jurídica, tribunal de arbitramento, autoridad administrativa o judicial podrá solicitar a la CCMPC la lista de peritos inscritos, o la designación de uno o varios peritos o expertos de calidades específicas en campos de experticia determinados para que presente dictamen en el marco de un proceso judicial o arbitral, o dictamen no vinculante o emita un concepto vinculante en el marco de un conflicto.

La CCMPC, de conformidad con las calidades y campos de experticia solicitados, remitirá el nombre o los nombres de los peritos o expertos que las cumplan, así como sus datos de contacto, o hará la designación.

CAPÍTULO III

HONORARIOS

Artículo 16. Honorarios del perito

Los honorarios serán pactados de común acuerdo entre las partes y el perito. En el caso de los peritos designados dentro de un proceso judicial o administrativo, corresponderá a la autoridad que conozca del mismo, determinar la forma o el procedimiento para la fijación de los honorarios del perito.

Artículo 17. Obligatoriedad del reglamento:

Los peritos inscritos en la lista oficial de peritos de la CCCMPC en la fecha de la presente resolución y los que se inscriban con posterioridad, deberán acogerse al reglamento, para cuyo efecto se les enviará comunicación con copia, y tendrán un término de quince (15) días para aceptar el contenido en el mismo.

Artículo 18. Vigencia

El presente reglamento entrará en vigencia con la publicación en la página web de la CCMPC y sustituye todas las disposiciones anteriores.

Manizales, 16 de enero de 2019.

LINA MARÍA RAMÍREZ LONDOÑO
Presidenta Ejecutiva

RESOLUCIÓN No. 04 de 15 de julio de 2019

“Por la cual se reforma el Reglamento para integrar la Lista de Peritos de la Cámara de Comercio de Manizales por Caldas”

LA PRESIDENTA EJECUTIVA DE LA CÁMARA DE COMERCIO DE MANIZALES POR CALDAS

En uso de sus atribuciones legales y estatutarias,

CONSIDERANDO

PRIMERO: Que corresponde a la Cámara de Comercio la elaboración de las listas de peritos, de conformidad con lo consagrado en el artículo 231 de la Ley 222 de 1995: “En los casos en que de acuerdo con esta ley o con el Libro Segundo del Código de Comercio, deban designarse peritos, ésta la hará la Cámara de Comercio correspondiente al domicilio principal de la sociedad, las cuales y para tal fin, elaborarán listas integradas por expertos en cada una de las respectivas materias”;

SEGUNDO: Que la Superintendencia de Industria y Comercio en el numeral 2.1.11. de la Circular Externa No. 002 del 23 de noviembre de 2016, dispuso: “ Para efectos de lo dispuesto en el artículo 231 de la Ley 222 de 1995, las Cámaras de Comercio mantendrán actualizada una lista de peritos”;

TERCERO: Que es necesario reformar el Reglamento para integrar la Lista de Peritos de la Cámara de Comercio de Manizales por Caldas, conformada por personas naturales y jurídicas que acrediten idoneidad, experiencia, capacidad y formación, para hacer parte de esta.

RESUELVE:

Artículo 1. Reformar el Reglamento para integrar la Lista de Peritos de la Cámara de Comercio de Manizales por Caldas, adicionando un parágrafo único al artículo 5, el cual quedará así:

“Artículo 5. Requisitos para integrar la lista de peritos:

Quien aspire a ser inscrito como perito en la lista de la CCMPC, debe acreditar los siguientes requisitos:

Persona Natural

1. Formación académica técnica, tecnológica o profesional, relacionada con la especialidad en que solicita su inscripción.
2. Experiencia acreditada, no inferior a cinco (5) años en la especialidad en que solicita su inscripción.
3. Contar con matrícula profesional, cuando se trate de profesiones que así lo reglamenten.
4. No haber sido condenado por las conductas a que se refiere el artículo 16 del Código de Comercio o suspendido en el ejercicio de su profesión.
5. Tener renovada la matrícula mercantil, si es comerciante.
6. No haber sido excluido de la lista de auxiliares de la justicia.
7. No tener antecedentes judiciales o disciplinarios vigentes al momento de la solicitud.

Persona Jurídica:

1. El objeto social principal deberá incluir el desarrollo de actividades propias de perito o experto.
2. Acreditar experiencia, no inferior a cinco (5) años, en la especialidad en que solicita la inscripción.
3. Tener renovada la matrícula mercantil.
4. No haber sido excluido de la lista de auxiliares de la justicia.
5. No contar con antecedentes disciplinarios o fiscales vigentes al momento de la solicitud de inscripción.
6. No encontrarse en estado de liquidación.

Las personas naturales vinculadas a las personas jurídicas para desarrollar las actividades de peritos o expertos deberán cumplir con los requisitos previstos en el literal a) de este artículo.

Parágrafo Único: Para efectos de la acreditación de la experiencia, se aplicarán las normas que regulan la materia para el sector público.”

Artículo 2. Vigencia

La presente reforma al reglamento entrará en vigencia con la publicación en la página web de la CCMPC y sustituye todas las disposiciones anteriores.

Manizales, 15 de julio de 2019

LINA MARÍA RAMÍREZ LONDOÑO
Presidenta Ejecutiva

A CONTINUACIÓN ENCONTRARÁS LOS ENLACES PARA
DESCARGAR LOS FORMULARIOS DE INSCRIPCIÓN, **HAZ CLIC**
SOBRE EL DE TU INTERÉS

[PERSONA JURÍDICA](#)

[PERSONA NATURAL](#)